Nota DNC N° 20282 /2021

Asunción, 24 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367908
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MOPC N° 131/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LOS SERVICIOS DE TRASLADO AEREO
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que, la normativa vigente aplicable a los contratos abiertos, establece; **Art.9 Resolución DNCP N°4576/2020** incisos **d y e***"… la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal…"* a fin de alcanzar los montos mínimos o máximos del contrato según sea el caso, y considerando que, anteriormente ya ha sido extendida hasta el 31/12/2021, indicamos que la presente modificación, con el fin de extender nuevamente el plazo de ejecución, supera el límite de un ejercicio fiscal. Por lo que, solicitamos adecuarse a lo previsto en la normativa.
2. Indicamos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03**, y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19;** *"...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº2051/03."* Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida. Esta observación se realiza, considerando que entre las justificaciones de la modificación, únicamente se limitan a mencionar que la misma es debido a las necesidades institucionales.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz